**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA REALIZADA POR EL PARTIDO MORENA, RESPECTO A SU CANDIDATA A SÍNDICA PROCURADORA PROPIETARIA POR EL AYUNTAMIENTO DE AHOME, EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 04 de junio de 2016.

---VISTO para resolver respecto a la procedencia de la solicitud de sustitución de candidatura realizada por el Partido Morena; y

**----------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.

---VIII. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 27 de octubre de 2015 y su publicación en el Periódico Oficial el día 28 del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---lX. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016.

---X. Que en su novena sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió diversos acuerdos en los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a participar en este proceso electoral local 2015-2016, presentadas por los partidos políticos y por el en ese entonces aspirante a candidato independiente a Gobernador, resolviéndose en lo particular, mediante acuerdo IEES/CG063/16, la procedencia de la solicitud de registro del Partido Morena, respecto a las candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndico Procurador y Regidurías por el municipio de Ahome,

---XI. Con fecha 28 de mayo del presente año, el Partido Morena, por conducto de su representante acreditado, solicitó la sustitución de la ciudadana Mercedes Isabel Bustamante Félix, candidata a Síndica Procuradora propietaria por el municipio de Ahome, designando en su lugar a la ciudadana Sujey Guerrero Bojórquez, y:

**--------------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---7.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

---8.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.

---9.- El Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

---10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en los artículos 26 y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a los Ayuntamientos del 12 al 21 de marzo del presente año.

---11.- Que en su novena sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió diversos acuerdos en los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a participar en este proceso electoral local 2015-2016, presentadas por los partidos políticos y por el en ese entonces aspirante a candidato independiente a Gobernador, correspondiendo a los ayuntamientos del Partido Morena, el identificado bajo el acuerdo número IEES/CG063/16.

---12.- El Partido Morena, por conducto de su representante acreditado ante este Instituto Electoral, solicitó con fecha 28 de mayo del presente año, la sustitución de la ciudadana Mercedes Isabel Bustamante Félix, candidata a Síndica Procuradora propietaria por dicho instituto político en el municipio de Ahome, para designar en su lugar a la ciudadana Sujey Guerrero Bojórquez, en acatamiento a la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, derivada del recurso de queja tramitado bajo el expediente número CNHJ-SIN-061/16, resolución de fecha 25 de mayo del presenta año, que declara fundado el agravio expuesto por la ciudadana Sujey Guerrero Bojórquez y en consecuencia, designar a dicha ciudadana como candidata del partido político en mención.-

---13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la sustitución de candidatos deberá solicitarse por escrito, vencido el plazo de registro previsto por la ley, sólo por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, así como en los casos previstos en los artículos relativos a la paridad de género para las candidaturas a elección popular establecidas en la ley. Se agrega además, que la solicitud de sustitución deberá presentarse ante el Consejo General, que resolverá lo conducente. No procederá la sustitución por renuncia de los candidatos, cuando tenga lugar dentro de los veinte días anteriores al de la elección, ni cuando tenga por efecto el incumplimiento de lo previsto con relación a la paridad de género.

En ese sentido, debe puntualizarse que este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, deberá regirse en su ejercicio, por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, como lo mandata el artículo 15 de nuestra Constitución Política Local, así como el artículo 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. En relación con lo anterior, se destaca como un principio general de derecho constitucional sustentado en el artículo 16 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite. En otras palabras, el principio de legalidad consiste en garantizar que todo acto de autoridad esté adecuada y suficientemente fundado y motivado, y en consecuencia, que no se ejerzan atribuciones que la autoridad no tenga expresamente reconocidas en la Ley.

En el caso particular, se viene solicitando la sustitución de una candidatura en cumplimiento a una resolución emitida por un órgano de justicia intrapartidaria, en este caso, la denominada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, instancia que determinó declarar fundado el agravio expuesto en un recurso de queja presentado por una ciudadana en contra del procedimiento de designación de candidaturas realizado por dicho instituto político.

Ahora bien, como ya se comentó con antelación, el plazo de registro de candidaturas a los Ayuntamientos en el Estado, fue del 12 al 21 de marzo del presente año, y que una vez vencido dicho plazo, sólo pueden sustituirse las y los candidatos ya registrados, por fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, o renuncia, siempre y cuando, en este último caso, se presente antes de los veinte días anteriores al de la elección, plazo que en el presente proceso se cumplió el día quince de mayo del presente año.

En esas condiciones, es claro que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 195 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, pues si bien es cierto, la solicitud de sustitución emana de una resolución de un órgano de justicia intrapartidaria, en pleno ejercicio de su facultad de autodeterminación, en ningún modo conlleva dicho dictamen interno, la incapacidad o inhabilitación de la ciudadana Mercedes Isabel Bustamante Félix. En consecuencia, al no obrar en el expediente, una resolución administrativa o judicial que declare la suspensión o pérdida de su derecho a ser votada, debe declararse improcedente la petición de su sustitución.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**----------------------------------------A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Es improcedente la solicitud de sustitución realizada por el Partido Morena, respecto a la ciudadana Mercedes Isabel Bustamante Félix, candidata a Síndica Procuradora propietaria por el municipio de Ahome, por las razones y fundamento legal expuestos en el considerando número trece del presente acuerdo.

**---SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos y candidato independiente en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

**---TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA**

CONSEJERA PRESIDENTA

**LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA**

SECRETARIO EJECUTIVO

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA DECIMOQUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016.**